



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0135-2023, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0020/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0135-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Ambiorix Pueriet Jiménez y Katheri Marleenny Gálvez Hernández, en representación de su hijo menor de edad Bienvenido Pueriet Gálvez, mediante instancia recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bienvenido Pueriet Gálvez, registrada con el Número de Evento 026-01-2014-01-00000639, asentada bajo el núm. 000123, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0123, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, La Romana; incoada por Ambiorix Pueriet Jiménez y Katheri Marleenny Gálvez Hernández, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 026-0100964-6 y 026-0097332-1, respectivamente, domiciliados y residentes en calle 17, casa núm. 8, del sector Pica Piedra, del municipio de

Expediente núm. TSE-12-0135-2023.

Sentencia núm. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Villa Hermosa, La Romana; debidamente representados por el Dr. Marcos de la José de la Rosa Rijo, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado de los tribunales de la República, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0061827-2, con estudio profesional abierto en la calle 24 de Abril, sector Villa Verde, La Romana; mediante instancia depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

2. Pretensiones de los solicitantes

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por todas estas razones DR. MARCOS JOSE DE LA ROSA RIJO, en calidad de abogado apoderado especial, expresa el firme deseo de mi representado de legalizar la situación de hecho en que uso del nombre de BIENVENIDO por el de ALBERT BIENVENIDO por lo cual solicitamos muy respetuosamente al poder ejecutivo la AUTORIZACION exigida por la ley 659, sobre actos del estado civil y sus modificaciones, puestos que mi representado está identificado con el nombre de BIENVENIDO y ellos quieren que aparezca en el acta de nacimientos como ALBERT BIENVENIDO.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Bienvenido Pueriet Gálvez, registrada con el Número de Evento 026-01-2014-01-00000639, asentada bajo el núm. 000123, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0123, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, La Romana.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ambiorix Pueriet Jiménez, asentada bajo el núm. 001154, Libro núm. 00342 de registros de Nacimiento,

Expediente núm. TSE-12-0135-2023.

Sentencia núm. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- Declaración Oportuna, Folio núm. 0054, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, La Romana.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Katheri Marleenny Gálvez Hernández, asentada bajo el núm. 000506, Libro núm. 00308 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0311, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, La Romana.
 - 4) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0100964-6, correspondiente al señor Ambiorix Poueriet Jiménez, padre del menor de edad Bienvenido Poueriet Gálvez.
 - 5) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0097332-1, correspondiente a la señora Katheri Marleenny Gálvez Hernández, madre del menor de edad Bienvenido Poueriet Gálvez.
 - 6) Fotocopia del acta de nacimiento inextensa correspondiente al señor Ambiorix Poueriet Jiménez.
 - 7) Fotocopia del acta de nacimiento inextensa correspondiente a la señora Katheri Marleenny Gálvez Hernández.
 - 8) Fotocopia del poder de representación otorgado por los padres del menor al Dr. Marcos de la José de la Rosa Rijo, de fecha 13 de octubre de 2022.
 - 9) Fotocopia de la Solicitud de autorización para iniciar el procedimiento de Cambio de Nombre del Menor Bienvenido Poueriet Gálvez, remitido por la Junta Central Electoral a la Presidencia de la República en fecha 22 de diciembre de 2022.
 - 10) Fotocopia de la solicitud de añadidura de nombre depositada por ante la Junta Central Electoral.
 - 11) Autorización para ejecutar la medida de publicidad núm. TSE-CN-0299-2023, realizada por el Tribunal Superior Electoral, de fecha 13 de diciembre de 2023.
 - 12) Fotocopia Certificada de la publicación en el periódico “El Caribe” de fecha 03 de enero de 2024, contentivo de la solicitud de añadidura de nombre.

4. Medidas de Publicidad

4.1. El caso de la especie fue iniciado ante la Junta Central Electoral toda vez que, a la fecha de su presentación, mantenía vigencia la Ley núm. 659 sobre Actos del Estado Civil, sin embargo, en medio de su conocimiento fue aprobada la Ley orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23 que otorga la competencia para decidir sobre este tipo de solicitudes al Tribunal Superior Electoral, por tanto, el expediente fue remitido a este Tribunal.

Expediente núm. TSE-12-0135-2023.

Sentencia núm. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. El artículo 30 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, establece que “En los casos de expedientes que hayan sido depositados en este Tribunal luego de haber iniciado los trámites para fines de cambio, supresión y añadidura de nombres en la Junta Central Electoral y/o en el Poder Ejecutivo, con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 4-2023, el Tribunal considerará los procedimientos agotados por los solicitantes para sustentar el conocimiento de sus pedimentos.”

4.3. Es importante destacar que, durante el agotamiento de las diligencias propias del proceso de Cambio de Nombre, la parte solicitante cumplió con el requisito de publicidad, por ello, acogiéndonos al principio de economía procesal y favorabilidad, este Tribunal asumirá como agotado este requisito a los fines de no prolongar el proceso en ocasión de eventos cuya responsabilidad no es atribuible al solicitante, en ese sentido nos abocaremos a conocer y decidir esta solicitud.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La parte solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio nombre del inscrito, el cual consta como “Bienvenido”, para que en lo adelante figure “Albert Bienvenido”.

Expediente núm. TSE-12-0135-2023.

Sentencia núm. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura el nombre como Bienvenido, hijo de Ambiorix Pueriet Jiménez y Katheri Marleenny Gálvez Hernández, nacido día veintiocho del mes de enero del año dos mil catorce (28-01-2014; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; c) la solicitud de cambio de nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Albert Bienvenido”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0135-2023.

Sentencia núm. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por los Ambiorix Poueriet Jiménez y Katheri Marleenny Gálvez Hernández, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bienvenido Poueriet Gálvez, registrada con el Número de Evento 026-01-2014-01-00000639, asentada bajo el núm. 000123, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0123, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, La Romana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0135-2023.

Sentencia núm. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de añadidura de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Albert Bienvenido”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Albert Bienvenido”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yérmegos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) paginas, seis (6) páginas, escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

Expediente núm. TSE-12-0135-2023.

Sentencia núm. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0135-2023.

Sentencia núm. TSE/0020/2024, del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).